

REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE  
PROFESIONALES (RAEP)

ARTÍCULO 1°.- Serán consideradas Asociaciones Empresarias y de Profesionales (en adelante ASOCIACIONES) a los fines de su inscripción en el REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (en adelante, RAEP) a aquellas cámaras, federaciones, confederaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas en todo el país, cuyo objetivo sea representar a uno o más sectores productivos o de empleadores.

ARTÍCULO 2°.- Las ASOCIACIONES que deseen formar parte del RAEP, deberán encontrarse debidamente inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) (en adelante, R.U.M.P.), de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN .

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la inscripción al RAEP, las ASOCIACIONES deberán completar los datos y la documentación solicitados en los Anexos II, III, IV y V de la presente norma a través del módulo Trámites a Distancia (T.A.D) <https://tramitesadistancia.gob.ar> o bien personalmente a través de la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional Productivo dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (en adelante, la DIRECCIÓN) examinará los Formularios que como Anexos II, III, IV y V forman parte integrante de la presente medida y podrá: (i) registrar a las ASOCIACIONES (en adelante, ASOCIACIONES REGISTRADAS) a través del registro definitivo; (ii) rechazar la registración; (iii) solicitar la ampliación, enmienda o corrección de la información.

ARTÍCULO 5°.- En los casos de solicitud de ampliación, enmienda o corrección de información, contarán con un plazo de QUINCE (15) días hábiles para presentación de la información requerida.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN se reserva la facultad de emitir un Certificado Provisorio que tendrá igual alcance que el Registro Definitivo teniendo una validez de SESENTA (60) días, en aquellos casos en los que se requiera de manera fundada.

ARTÍCULO 7°.- Toda documentación, datos y cualquier otra información provista por los administrados en el RAEP, tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 8°.- La registración de las ASOCIACIONES tendrá validez anual. Transcurrido dicho plazo, las ASOCIACIONES REGISTRADAS que no solicitaren la renovación de inscripción, serán suspendidas hasta la presentación del trámite de renovación del registro, donde deberán actualizar la información presentada en su inscripción o última renovación, según corresponda.

ARTÍCULO 9°.- Ante toda modificación en la registración relacionada a cuestiones estatutarias, domicilio social y/o autoridades, las ASOCIACIONES REGISTRADAS tienen el deber de realizar el trámite de ACTUALIZACIÓN mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de producidas las mismas, o bien personalmente a través de la Mesa de Entradas. En el caso de reforma estatutaria, deberán adjuntar copia de la mencionada reforma en el mismo plazo.

ARTÍCULO 10. - Con la registración, las ASOCIACIONES REGISTRADAS autorizan a la DIRECCIÓN a publicar ciertos datos consignados en los Formularios (Anexos II, III, IV y V) como de acceso público, quedando prohibida la divulgación de datos que por su naturaleza sean alcanzados por la protección que brinda la Ley N° 25.326.

Asimismo, con la registración, las ASOCIACIONES aceptan que la DIRECCIÓN podrá solicitar información y/o documentación adicional, para la elaboración de informes, estudios económicos y la formulación, planificación y evaluación de políticas públicas y seguimiento del entorno económico dentro de la Jurisdicción. La información que fuere presentada por las ASOCIACIONES y que no tenga carácter público, sólo podrá ser utilizada en términos generales, sin realizar individualización de la organización de la cual proviene, preservando el secreto estadístico.

ARTÍCULO 11.- Toda solicitud y/o notificación por parte de la DIRECCIÓN será efectuada a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) y considerando válido el correo electrónico declarado al momento de acceder a la plataforma. Asimismo, en los trámites presentados por la Mesa de Entradas será válida la comunicación al correo electrónico que denuncien.

ARTÍCULO 12.- La DIRECCIÓN podrá proceder a la baja del RAEP de una ASOCIACIÓN REGISTRADA, sin que ello genere derecho indemnizatorio a su favor, por las siguientes causales:

- a) Suspensión en el RAEP por un período mayor a DOS (2) años.
- b) Falsedad de los datos consignados y/o de la documentación presentada.

ARTÍCULO 13.- La mera inscripción en el RAEP no implica aceptación por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO del otorgamiento de beneficios o acceso a programas que funcionen en su órbita.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-38426736- -APN-DGD#MPYT - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.